



ACTA DE AUDIENCIA No.0030-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO PARTES O MUNICIONES.  
ART. 365 INCISO 1 C.P.

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
08	02	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000019202100795-00	389870	08:10 P.M.	08:50 P.M.	VIRTUAL EN CASA TEAMS

JUEZ	<b>Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO</b> JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	<b>Dr. CARLOS EDUARDO ROMERO CANTOR</b> FISCAL 107 LOCAL GRUPO FLAGRANCIAS UR.I. KENNEDY C.C.No.79310909 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, REMITIDOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO CARRERA 69 No.36-78 SUR 5º. PISO, BARRIO CARVAJAL U.R.I. KENNEDY CORREO <a href="mailto:carlos.romeroc@fiscalia.gov.co">carlos.romeroc@fiscalia.gov.co</a>
DEFENSOR PÚBLICO	<b>Dr. RENÉ ALEJANDRO CHÁVES VARGAS</b> C.C.No.91219746 Y T.P No.52322 C.S.J. (vigente) ADSCRITO A LA DEFENSORÍA PÚBLICA CARRERA 79 A BIS No.44-04 SUR INT. C CASA 5 CORREO <a href="mailto:abogadochavez@hotmail.com">abogadochavez@hotmail.com</a>
INVESTIGADO	<b>JHONATAN ANDRES SALINAS RODRIGUEZ</b> C.C.No.1.022,403.453 DE BOGOTÁ CARRERA 78 BIS No.35-55 SUR Y/O CARRERA 72 Q BIS No.35 B-55 SUR

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> <li>LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</li> <li>FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN</li> <li>IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO</li> </ul>	CONCENTRADA
<p><b>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</b></p> <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce al Señor Defensor Público abogado <b>RENÉ ALEJANDRO CHÁVES VARGAS</b> como Defensor Técnico del procesado. Se da paso a la intervención de la <b>FISCALÍA DELEGADA</b>. –Conforme con lo dispuesto en los artículos 301, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia del indiciado <b>JHONATAN ANDRÉS SALINAS RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON C.C.No.1.022.403.453 DE BOGOTÁ</b>, capturado el 7 de febrero de 2021 a las 10:20 a.m., le pone de presente derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 301 Num.1, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Deja a <b>disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. DEFENSOR.</b> – Sin oposición a la solicitud Fiscal.</p> <p><b>DECISIÓN DEL JUZGADO.</b> Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.1º., 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia <b>DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</b> registrado el día 7 de febrero de 2021 a las 10:20 horas, en la CARRERA 78 G No.35 B-13 VÍA PÚBLICA, barrio Francisco José de Caldas de esta ciudad, que recayó en cabeza de <b>JHONATAN ANDRÉS SALINAS RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON C.C.No.1.022.403.453 DE BOGOTÁ.</b></p>	
<p><b>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.</b></p>	



**2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,**

EL FISCAL DELEGADO procede a formular imputación al indiciado **JHONATAN ANDRÉS SALINAS RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON C.C.No.1.022.403.453 DE BOGOTÁ**, debidamente identificado e individualizado, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO PARTES O MUNICIONES, CONSUMADO, A TÍTULO DE DOLO, VERBO RECTOR PORTAR, EN CALIDAD DE AUTOR**, el que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados.

**DECISIÓN DESPACHO.** - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez declara que ha sido formalmente imputado el señor **JHONATAN ANDRÉS SALINAS RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON C.C.No.1.022.403.453 DE BOGOTÁ**, como presunto **AUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES, VERBO RECTOR PORTAR, A TÍTULO DE DOLO, conforme lo establece el ARTÍCULO 365 INCISO 1 del C.P.**, que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8° del C.P.P., les informa las previsiones del artículo 97 del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndoles su vinculación al proceso.

**3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

EL FISCAL DELEGADO, anuncia que **declina** su solicitud de imponer medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario para el señor **JHONATAN ANDRÉS SALINAS RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON C.C.No.1.022.403.453 DE BOGOTÁ**, argumentos registrados en audio.

**DECISIÓN DEL DESPACHO.** - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, decide restablecer de manera inmediata el derecho a la libertad al señor **JHONATAN ANDRÉS SALINAS RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON C.C.No.1.022.403.453 DE BOGOTÁ**, exponiendo sus consideraciones para el registro y ordenando expedir la correspondiente boleta de libertad con destino a la Estación de Policía de Kennedy.

Se deja constancia de haberse respetado los derechos y garantías de los intervinientes.

*Sustento fáctico y jurídico completo en audios.*

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.**

Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

**NOTA.** La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la **PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES** del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.